

**DATOS DEL CONTRATANTE**

<b>COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA</b> <b>CALLE 16 DE SEPTIEMBRE 147 NORTE</b> <b>LAZARO CARDENAS</b> <b>METEPEC C.P. 52148</b>	<b>NO. DE PÓLIZA</b> <b>25200 30012307</b>	<b>FAMILIA</b> <b>30011898</b>	<b>AGRUPACIÓN</b> <b>30011898</b>	<b>CIS</b> <b>30328707</b>
	<b>R.F.C.</b> <b>CNE781229BK4</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>8,896.73</b>	
	<b>MONEDA</b> <b>NACIONAL</b>			
	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b> <b>ENDOSO A 2</b>			
<b>PRODUCTO</b> <b>CALDERAS</b>	<b>SUMA ASEGURADA</b> <b>4,000,000.00</b>			
<b>VIGENCIA</b> <b>Desde las 00:01 Horas</b> <b>01/ENE/2016</b>	<b>Hasta las 24:00 Horas</b> <b>02/MAR/2016</b>	<b>FORMA DE PAGO</b> <b>PAGO UNICO</b>		

**A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO SE ACTUALIZA LA POLIZA A QUEDAR COMO SIGUE:**

**SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA POLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).**

**SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA**

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **30 DIAS**  
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **5 DIAS**

**12014 GCIA DE SECTOR PUBLICO**

**02/FEB/2016**



**CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE**

**FECHA DE EXPEDICION**

**FIRMA AUTORIZADA**

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

NO. DE PÓLIZA  
25200 30012307

FAMILIA

AGRUPACIÓN  
30011898

CIS  
30328707

NO. DE PAG:  
1

**ENDOSO A/2**

A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, A QUEDAR:

*DE LAS 00:01 HRS DEL 01 DE ENERO DEL 2016 A LAS 24.00 HRS DEL 02 DE MARZO DEL 2016*

POR LO ANTERIOR, SE COBRA AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

FOLIO 539999000246282

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	CÓDIGO CLÁUSULA	NO. DE PAG:
25200 30012307			30328707	F1528	1

F-1528.- Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para la póliza de calderas y recipientes sujetos a presión.

Siempre y cuando en la carátula o especificación de la póliza se identifique como amparado, con su respectiva suma asegurada, se considerarán cubiertos los siguientes bienes y/o gastos de acuerdo al endoso correspondiente:

Endoso de tuberías riesgos cubiertos.- Rotura o deformación súbita y violenta causada por la presión de vapor, aire, gas o líquido de las tuberías descritas en la especificación de la póliza.

Límite máximo de responsabilidad.- La responsabilidad máxima de la Compañía bajo este endoso será el límite contratado para tuberías, mencionado en el contenido de la póliza.

Deducible aplicable.- En cada reclamación por daños materiales por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible establecido en la especificación de la póliza.

Endoso de contenidos en recipientes sujetos a presión riesgos cubiertos.- La fuga de o daños a los fluidos o sustancias contenidas en los recipientes sujetos a presión, superior 1.05 kg/cm<sup>2</sup> (excepto calderas), descritos en la especificación de la póliza, con motivo de haberse realizado un siniestro indemnizable amparado bajo la cobertura básica de la misma, sin perjuicio a la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza.

Indemnización en caso de siniestro.- La indemnización en caso de siniestro bajo este endoso será como sigue:

A) En caso de que los fluidos o sustancias sean productos fabricados por el Asegurado, será el costo de la materia incluyendo el costo de fabricación, pero sin exceder el precio neto de venta, deduciendo cuales quiera de los gastos no erogados sobre productos no terminados en el momento de ocurrir la pérdida.

B) En caso de que dichos contenidos sean mercancías comercializadas por el Asegurado, será el valor de las mismas al momento de la pérdida, sin exceder el precio neto de venta, deduciendo cuales quiera de los gastos no erogados.

C) Tratándose de productos derramados que sean recuperables, será el costo de su limpieza y purificación hasta que obtenga la misma calidad que tenía antes de haber ocurrido el siniestro, pero no más de lo indicado en los párrafos a) y b) teniendo siempre en cuenta el salvamento de cualesquier producto.

Límite máximo de responsabilidad.- La responsabilidad máxima de la Compañía bajo este endoso, será el límite que se indica para los fluidos o sustancias contenidas en los bienes mencionados en la especificación de la póliza.

Participación en la pérdida.- Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 25% de toda pérdida o daño, además del deducible establecido en las condiciones generales de la póliza.

Nota.- Es requisito indispensable que el Asegurado lleve registros diarios de los fluidos asegurados bajo este endoso.

Exclusiones.- La Compañía en ningún caso será responsable por:

1. Pérdidas o daños consecuenciales, como por ejemplo contaminación del medio ambiente, remoción de productos derramados o daños a otra propiedad adyacente.

2. Escape o daños al contenido por operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones o por apertura de



NO. DE PÓLIZA 25200 30012307	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS 30328707	CÓDIGO CLÁUSULA F1528	NO. DE PAG: 2
---------------------------------	---------	------------	-----------------	--------------------------	------------------

dispositivos de seguridad por sobrepresión o bien por defectos de juntas, empaques, prensaestopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafrágramas de ruptura y tapones fusibles.

Endoso de gastos extraordinarios por flete expreso terrestre y/o marítimo riesgos cubiertos.- Los gastos de transporte terrestre o marítimo de partes y repuestos, tiempo extra, trabajos en domingos y días festivos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados que resulten dañados por la realización de algunos de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Límite máximo de responsabilidad.- La responsabilidad máxima de la Compañía bajo este endoso, no excederá en ningún caso del 15% del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del 10% de la suma asegurada asignada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

Endoso de gastos por flete aéreo riesgos cubiertos.- Los gastos de transporte aéreo erogados para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados que resulten dañados hasta por la cantidad máxima que se indica en la especificación de la póliza, excepto para los contenidos de las calderas o recipientes sujetos a presión.

Participación en la pérdida.- En cada reclamación por los gastos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del asegurado una participación del 20% de la indemnización procedente.

Endoso de remoción de escombros riesgos cubiertos.- Los gastos que sean necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son el desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y cualquier otra actividad similar, sin que queden comprendidos aquellos gastos efectuados para disminuir o evitar el daño a que alude el artículo 113 de la ley sobre el Contrato De Seguro, excepto para los contenidos de las calderas o de los recipientes sujetos a presión.

Límite máximo de responsabilidad.- La responsabilidad máxima de la Compañía bajo este endoso, no excederá en ningún caso el límite máximo mencionado en la especificación de la póliza, sin considerar la cláusula de proporción indemnizable, por los gastos que sea necesario erogar.

Exclusiones.- La cobertura de este endoso no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea:

A) A consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.

B) Por orden de autoridad o decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza.

C) Porque el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las condiciones generales de la póliza y de los endosos anexos.

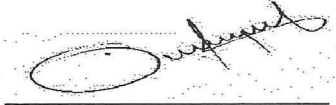
Endoso de nuevas adquisiciones riesgos cubiertos.- Se cubren en forma automática todas aquellas calderas y recipientes sujetos a presión adquiridas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y dentro de la ubicación mencionada en la carátula de la póliza, hasta por una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) de la suma asegurada sin exceder el equivalente a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el distrito federal, contra los riesgos contratados. El Asegurado se compromete a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

Exclusión.- Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que, esta cobertura automática no surtirá efectos, cuando entre la fecha de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	CÓDIGO CLÁUSULA	NO. DE PAG:
25200 30012307			30328707	F1528	3

producto, están registrados ante la Comisión Nacional De Seguros Y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36<sup>a</sup>, 36-b y 36-d, de la Ley General De Instituciones Y Sociedades Mutualistas De Seguros, bajo los registros número dva-s-326/2001 de 28 de septiembre de 2001, cnsf-s0022-0697-2003 de 30 de septiembre de 2003, cgen-s0022-0042-2004 de 21 de septiembre de 2004, cgen-s0022-0091-005 de 28 de junio de 2005, cgen-s0022-0148-2005 de 15 de noviembre de 2005, cgen-s0022-0262-2005 de 10 enero de 2006, cgen-s0022-0022-2010 del 5 de abril de 2010".



FIRMA AUTORIZADA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-326/2001, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010